

¿DÓNDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

IDAE
Energías Renovables



IDAE
Guía Comunidades
Energéticas



Junta de Extremadura,
Dirección General de
Industria, Energía y
Minas



Diputación de Cáceres,
Área de Medio
Ambiente y Transición
Ecológica



Coalición Europea por
la Energía Comunitaria,
Guía Práctica sobre
energía comunitaria



ENERGÍAS RENOVABLES

LICENCIAS Y COMUNIDADES ENERGÉTICAS

GUÍA BÁSICA PARA PEQUEÑOS MUNICIPIOS



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

OBJETIVO DE ESTA GUÍA

*Ofrecer a los Ayuntamientos información básica y enlaces
para su ampliación en relación con las solicitudes de
LICENCIAS PARA INSTALACIONES DE ENERGÍAS
RENOVABLES y el apoyo o participación en
COMUNIDADES ENERGÉTICAS*

LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ENERGÍA Y EL AUTOCONSUMO, CARACTERIZACIÓN

- Las plantas para producción de energía, como uso principal y autónomo, son catalogables urbanísticamente como un uso productivo. Por ejemplo, una gran planta fotovoltaica o eólica.
- Las instalaciones para producción de energía, como elementos complementarios y servidores de un uso principal, están condicionadas y dependen en su autorización del uso principal servido. Por ejemplo, una instalación fotovoltaica en un complejo hotelero.
- Las instalaciones para producción de energía, pueden implantarse sobre edificios o construcciones existentes, o directamente sobre el suelo. Incluso éste puede ser suelo urbanizado o en situación de suelo rural.
- La figura del autoconsumo de energía eléctrica viene definida y desarrollada, respectivamente, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Las instalaciones con potencia no superior a 15 kW, en las que no se precise nueva extensión de red (suelo urbanizado con los servicios requeridos), no están sujetas al trámite del permiso de acceso y conexión a la red de distribución, por lo que su tramitación es más ágil.
- La producción de energía destinada al autoconsumo individual se encuadra en el caso de instalaciones complementarias o vinculadas a un uso principal: residencial, industrial, agrícola, etc.
- Los elementos de producción de energía, en las instalaciones de autoconsumo compartido, podrían asemejarse a pequeñas plantas de producción de energía, que se vinculan con un conjunto de consumidores a través de una infraestructura o red eléctrica existente.

LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS Y EL PAPEL DE LOS AYUNTAMIENTOS

Las COMUNIDADES DE ENERGÍAS son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros, que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya

finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

Las comunidades pueden realizar diferentes actividades: producir, consumir, almacenar, compartir o vender energía.

Pueden generar energía por medio cualquier fuente renovable, incluso combinar varias de ellas (solar, eólica, hidráulica, ...)

Su naturaleza jurídica puede ser variada, si bien parece más recomendable una cooperativa que una asociación, aunque esta forma más sencilla de agrupación de personas puede ser más ágil en un principio para la constitución de la comunidad.

Para su creación existen importantes ayudas públicas con fondos comunitarios (p.j. Orden TED/1359/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de nuevos modelos de negocio en la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

Un Ayuntamiento puede ser miembro de una o más comunidades energéticas.

El Ayuntamiento puede limitarse a colaborar con los vecinos que decidan crear una comunidad energética:

- concediendo subvenciones directas
- cediendo terrenos o espacios públicos (como cubiertas de edificios) para colocar las placas solares: sometido a los procedimientos de gestión de los bienes públicos.
- proporcionando formación
- apoyando a la gestión posterior ...

Las instalaciones de una comunidad energética local están sujetas al procedimiento de control urbanístico aplicable en cada caso y al pago de los impuestos y tasas municipales correspondientes.

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE, CONDICIONANTES BÁSICOS

Entre los factores que condicionan el procedimiento municipal de control o autorización deben destacarse:

1. La clase de suelo: urbano, urbanizable o rústico
2. La naturaleza de la producción de energía: uso productivo o uso accesorio vinculado a otro uso principal
3. Existencia de régimen de autoconsumo
4. Afección a elementos del patrimonio artístico
5. Emplazamiento físico: sobre edificios existentes o sobre suelo.

SUELO URBANO				
Caracterización del uso	Uso Productivo		Uso Accesorio	
Autoconsumo	LU	CP	LU	CP
No autoconsumo	LU	CP	LU	CP

SUELO URBANIZABLE				
Caracterización del uso	Uso Productivo		Uso Accesorio	
Autoconsumo	-	-	LOUP1	CP
No autoconsumo	-	-	LOUP1	CP

SUELO RÚSTICO				
Caracterización del uso	Uso Productivo		Uso Accesorio	
Autoconsumo	CR + LU / LOUP2	CR + LU	LU / LOUP2	CP / LOUP2
No autoconsumo	CR + LU	CR + LU	LU	CP

- LU** licencia urbanística "ordinaria"
- CP** comunicación previa, salvo afección al patrimonio cultural que pasaría a LU
- LOUP1** licencia de obras o usos provisionales
- LOUP2** licencia de obras o usos provisionales en supuestos del art. 66 de LOTUS
- CR** calificación rústica
- ☐ instalación sobre suelo
- ☒ instalación sobre edificio existente

Además del control urbanístico municipal deberá considerarse la posible intervención administrativa en materia medioambiental. Como referencias básicas:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

En sus respectivos anexos de clasificación de actividades, sometidas a diversos procedimientos de control, se incluyen grupos de actividades caracterizados con las denominaciones: "Industria energética", "Otros proyectos" e "Industria energética e instalaciones para el transporte de materias primas y productos". En todos ellos se incluyen actividades productivas de energías renovables, que son objeto de control.

Habitualmente, para las pequeñas producciones energéticas, deberá atenderse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, o abreviada, en su caso.



contacto telefónico:
927 25 55 72

correo electrónico:
servicios.medioambientales@dip-caceres.es